Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

Radicación:

50 400 40 89 001 2023 00076 00

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

AMADID FAJARDO ESPITIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AMADID FAJARDO ESPITIA. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA

BARRIOS

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra AMADID FAJARDO ESPITIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.843.389; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resultan a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1°; 25 inciso 2°; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra AMADID FAJARDO ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.987.583,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100006430, suscrito el 2 de marzo de 2021, con fecha de

Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

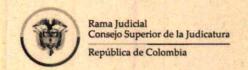
vencimiento el 25 de agosto de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045180131192, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

- 1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa del DTF+6.7%, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.426.587,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004178, suscrito el 18 de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045180090459, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.
- 2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa del DTF+4.33%, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.
- 3.2. Por los intereses moratorios causados desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al demandado AMADID FAJARDO ESPITIA, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso,



Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.306, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 125.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

45 del 06 DE OCTUBRE DE 2023

LILIANA CARDENA MOJICA BARRIOS

Secretaria